MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SOBRE RECIPROCIDAD EN EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL 30 DE AGOSTO DE 2007.

SANTIAGO, noviembre 14 de 2007

M E N S A J E Nº 1060-355

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo entre la República de Chile y la República de Guatemala sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Consulares", suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 30 de agosto de 2007.

I. ANTECEDENTES.

Este instrumento reconoce los vínculos de amistad entre ambos países, recogiendo, además, una inquietud de los funcionarios y funcionarias diplomáticos para permitir el ejercicio de un trabajo remunerado en el otro país. Con ello se facilita la vida familiar y se establece un marco jurídico que permite mejorar sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre nuestras sociedades.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

Este Acuerdo consta de 12 Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

1. Acuerdo de reciprocidad (Art. 1).

En primer lugar, se consagra el propósito central de este Acuerdo: autorizar a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de la República de Chile en Guatemala y de la República de Guatemala en Chile, para ejercer actividades remuneradas en el Estado Receptor, de conformidad con la legislación interna de cada país, una vez obtenida la autorización correspondiente.

2. Definición de familiares dependientes (Art. 2).

Para los fines de este Acuerdo, se entiende por “familiares dependientes” el cónyuge e hijos del interesado. Pero estos últimos siempre que éstos sean solteros, menores de 21 años y vivan a cargo de sus padres o sean menores de 23 años y acrediten encontrarse realizando estudios superiores en centros de enseñanza superior o bien, siendo solteros, vivan a cargo de sus padres y tengan alguna discapacidad física o mental acreditada médicamente.

3. Libertad general para el ejercicio de actividades (Art. 3).

Por otra parte, el Acuerdo establece que no habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo a desempeñar. Pero en las profesiones o actividades en que se requiera una calificación especial, será necesario que el beneficiario cumpla las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades. Se contempla, además, que tal autorización po-

drá ser denegada en los casos en que por razones de seguridad puedan emplearse solo nacionales del Estado Receptor.

4. Procedimiento (Art. 4).

Enseguida, se regula detalladamente el procedimiento para obtener la autorización, en la que tendrán directa intervención los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países.

Se requerirá acreditar la relación familiar del interesado con el funcionario del cual es dependiente y especificar la actividad remunerada que se desea desarrollar.

5. Exención de inmunidad civil y administrativa (Art. 5).

Asimismo, establece el alcance de la Inmunidad de Jurisdicción que poseerá el familiar dependiente que desarrolle una actividad remunerada, disponiendo a tal efecto que no gozará de inmunidad civil ni administrativa respecto de tal actividad, quedando sometido así a la legislación nacional y tribunales del Estado Receptor.

6. Inmunidad ante la jurisdicción penal (Art. 6).

Por otra parte, tratándose de la inmunidad del familiar dependiente ante la jurisdicción criminal del Estado Receptor, se establece que el Estado acreditante renuncia a la inmunidad del familiar dependiente ante la jurisdicción penal del Estado Receptor, respecto de cualquier acto u omisión cometidos en relación con la actividad remunerada que ejerza y que sea fuera de sus funciones oficiales, salvo en supuestos especiales en los que el Estado acreditante considere que tal renuncia fuese contraria a sus intereses. En todo caso, la renuncia a la inmunidad no se entenderá como extensible a la ejecución de la sentencia, para lo cual se precisará de una renuncia específica del Estado acreditante.

7. Legislación aplicable (Art. 7).

Con respecto a la legislación aplicable en materia tributaria y de seguridad social, se estipula que el beneficiario estará sujeto

a la legislación nacional del Estado Receptor en el ejercicio de su actividad remunerada.

8. No reconocimiento de estudios (Art. 8).

Se precisa, expresamente, que este Acuerdo no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos países.

9. Expiración de la autorización (Art. 9).

Se establece, a continuación, que la autorización para ejercer una actividad remunerada, expirará en el momento en que el beneficiario termine sus funciones ante el gobierno en que se encuentra acreditado o expire el plazo razonable concedido para ello por el Estado Receptor.

10. Compromiso de adopción de medidas (Art. 10).

Ambos Estados se comprometen a tomar las medidas que fueren necesarias para aplicar el Acuerdo.

11. Denuncia del Acuerdo (Art. 11).

El Acuerdo regula el derecho para denunciarlo en cualquier tiempo, denuncia que, sin embargo, surtirá efectos el primer día del tercer mes después de la fecha de la nota respectiva.

12. Vigencia y duración (Art. 12).

Finalmente, se alude a la entrada en vigencia del presente Acuerdo y su duración. Al respecto, se establece que entrará en vigor en la fecha de la última nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos y que tendrá una duración indefinida.

En mérito de lo expuesto, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre la República de Chile y la República de Guatemala sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Consulares, suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 30 de agosto de 2007.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Relaciones Exteriores